

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

4. CONGRESO DEL 72
LXVI LEGISLATURA

25 SEP 2026
Dirección General Legislativa
y Administración

EXPEDIENTE:	CPGAA/588/2026
MUNICIPIO:	Villa Sola de Vega
DISTRITO:	Sola de Vega, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

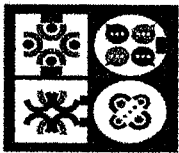
HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del entonces Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/588/2026**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.
- 2.- Con fecha 01 de septiembre de 2026, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./3711/2026 de fecha 01 de septiembre de 2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la LXVI Legislatura, por medio del cual, remite el oficio sin número, suscrito por el **Lic. Alberth Cabrera Jarquín**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del**



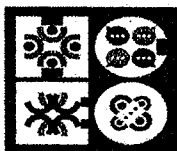


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Honorable Ayuntamiento de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; por el que solicita el cambio de denominación política de la comunidad El Común, para quedar como **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al referido Municipio, misma que fue aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 de agosto de 2026**; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

- 1) Acta de **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 de agosto de 2026**, por medio de la cual se aprueba por mayoría de votos de los concejales, el cambio de denominación de la comunidad **El Común**, para quedar como **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente a dicho Municipio.
- 2) Oficio sin número de fecha **07 de agosto de 2026**, firmado por el **C. Genaro Silva García**, representante de la Comunidad El Común, por medio del cual solicitan al Presidente Municipal de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, aprobar el cambio de denominación de la Comunidad **El Común**, para quedar como **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente a dicho Municipio.
- 3) **Acta de Asamblea de Ciudadanos** de fecha **16 de julio de 2026**, celebrada en la Localidad de El Común, Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, por medio de la cual se aprueba por unanimidad de votos de los concejales, el cambio de denominación de la Comunidad **El Común**, para quedar como **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente a dicho Municipio.
- 4) Copia del Reconocimiento como Comunidad Indígena de los Estados Unidos Mexicanos a favor de la Comunidad **El Común, Sección Cuarta, Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** de fecha 30 de agosto de 2023, expedida por el Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 5) Copia de la cédula de captación de bienes muebles de la escuela primaria Benito Juárez, perteneciente a la localidad de **El Común, Sección Cuarta, Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, emitida por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- 6) Acta de Protesta del Agente Municipal de **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, de fecha 01 de enero de 2026.
- 7) Copia del Nombramiento de Agente Municipal de la localidad **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**.
- 8) Croquis de macro y micro localización de la localidad de el Común, Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**.
- 9) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de El Común, perteneciente Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

10) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad El Común, Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, así como los servicios básicos con los que cuentan: (**oficinas administrativas, panteón, jardín de niños, escuela primaria, galera techada, energía eléctrica**).

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/588/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/588/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

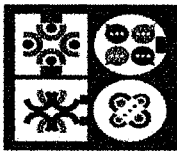
(...)

(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Así mismo el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que será el Congreso del Estado, quien autorice las **modificaciones relativas a rectificaciones o modificaciones de nombre**, previa declaración que realice el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el numeral antes transcrito, debiendo además cumplir con los requisitos que se citan a continuación:

ARTÍCULO 20 BIS. - *Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.*

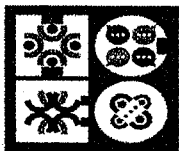
El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.*
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

De lo anterior, se advierte que en estricto respecto a la autonomía municipal y a la participación comunitaria, existen cuando menos tres requisitos que deben de colmarse para estimar como procedente la rectificación o modificación de una denominación, siendo que en el particular, con los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de ANTECEDENTES, se estima que los peticionarios SI cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez que obra en primer lugar, la constancia de haberse realizado **una asamblea comunitaria el 16 de julio de 2026**, en la que la comunidad analizó, discutió y aprobó el cambio de denominación, misma que acompañaron con listas de asistencias, así como el acta de **sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de agosto de 2026**, en la que se aprobó por mayoría de votos de los concejales dicha solicitud. En los documentos mencionados, obran también documentales con los que se acredita que la denominación utilizada para asuntos de diversa índole, tantos oficiales como sociales, es el de **El Común, Sección Cuarta**.

Se considera también, que la **Comunidad El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, aparece en el Decreto





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, **como El Común**, sin que tenga anotaciones adicionales.

Resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales, ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, lo anterior, reconocido en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, así como también, en el artículo 16 de nuestra Constitución Local.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

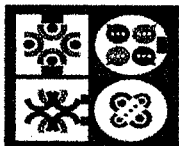
SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43





HONORABLE
CONGRESO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la **modificación de nombre de la Comunidad El Común**, para quedar como **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al **Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa al nombre de la Comunidad **El Común**, perteneciente al **Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, para quedar como sigue:

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 14...		
15. VILLA SOLA DE VEGA (Cabecera de Distrito)	...	...
1 localidad	...	...
El Común, Sección Cuarta		
3 al 35 localidades	...	

TRANSITORIOS:

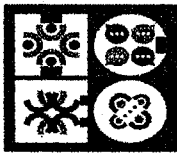
PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis. -----





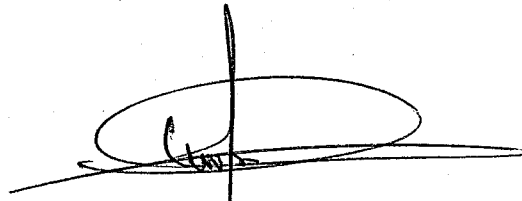
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

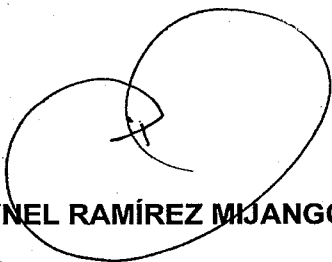
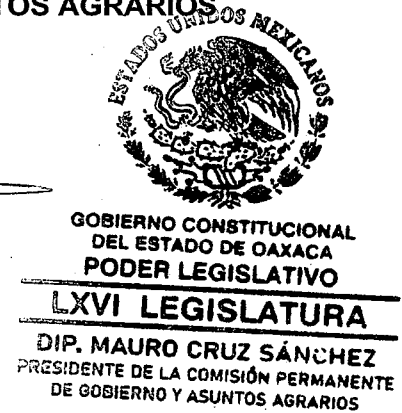
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

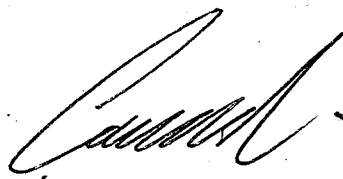
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE



DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/588/2026 - - - - -

